



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Radicación 41001-31-10-001-2021-00361-00
Demandante CARMEN ELVIRA PUENTES OLAYA
Titular Acto Jurídico JESUS DANIEL GARRIDO PUENTES
Actuación Admisión demanda/Interlocutorio S.O.

Neiva, Diez (10) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

Estudiada la presente demanda Verbal Sumario de Adjudicación Judicial de Apoyos, propuesta por **CARMEN ELVIRA PUENTES OLAYA** a favor de **JESUS DANIEL GARRIDO PUENTES**, al cumplirse con los requisitos establecidos en los artículos 84 y S.s. del Código General, se procederá con la respectiva admisión, imprimiéndose el trámite indicado en la Ley 1996 de 2019 y relacionado en el Estatuto Procesal. Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- **ADMITIR** en única instancia, la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos (Art. 22 – 7 C.G.P.) la presente demanda, y désele el trámite indicado en la Ley 1996 de 2019 y el Art. 390 del Código General del Proceso.
- 2.- Ordenar la Notificación personal a la Procuraduría Judicial de Familia de esta ciudad, para lo de su cargo.
- 3.- Se hace necesario integrar debidamente el contradictorio, y teniendo en cuenta la situación de salud de **JESUS DANIEL GARRIDO PUENTES** informada en la demanda, se debe aplicar lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 55 del Código General del Proceso, en el sentido de designarle al titular del acto jurídico un curador para su representación, para lo cual se nombra al abogado **FERNANDO CULMA OLAYA**, para que ejerza la defensa de sus derechos en el trámite judicial, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días para contestar la demanda. Infórmese por secretaría la designación efectuada al correo electrónico del profesional del derecho ferculma@hotmail.com, remitiéndole el expediente digitalizado y la presente decisión, haciéndole la advertencia que su cargo es de forzosa aceptación (numeral 7 Art. 48 C.G.P.).
- 4.- Téngase al abogado inscrito **FERNANDO VIVAS CEDEÑO** identificado con la C.C. No. 83.233.854 y TP. 152.256 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Juez